

te el segundo informe anual de la Dirección de Educación Vigilada que comprende el nuevo estatuto de personal de los servicios exteriores de educación vigilada. Entre las circulares dedica atención a las relativas a prisión celular y protección de menores huérfanos de guerra. Luego reproduce una disposición del Ministerio de Educación Nacional sobre la educación de los menores atrasados y, por último, trata en esta sección del alcoholismo y de las estadísticas de los servicios de ayuda social a la infancia.

Contiene, además, el Boletín las siguientes crónicas e informaciones:

Crónica de las Sociedades de Patronato de Adultos; artículo de M. Francis Chamant «Le reclassement des liberés: Contribution à la recherche des éléments utiles du dialogue humain». Crónica de las Instituciones de menores, dedicada a reseñar las instituciones privadas (cuarta parte del informe de la Dirección de Educación Vigilada). Crónica de revistas francesas y extranjeras, entre ellas la revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Informaciones diversas: Sociedad Internacional de Defensa Social, conferencia de M. Cornil en el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París, Sociedad Internacional de Profilaxis Social, VII Congreso Nacional de Prisiones, etc., etc.

J. MORALES

Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé

Julio-septiembre 1956

LE VINGTIEME ANNIVERSAIRE DE LA «REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE»; pág. 407.

La sección de Derecho penal del Instituto de Derecho Comparado de París celebró un coloquio durante los días 19, 20 y 21 de abril del pasado año para celebrar el XX aniversario de la *Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé* al que asistieron numerosas personalidades francesas y extranjeras, cuya sesión inaugural fué presidida por M. Hamel, decano de la Facultad de Derecho de París, y en la que pronunció una interesante conferencia el profesor de la Universidad de Bruselas y presidente de la *Revue de Droit Pénal et de Criminologie*, M. Paul Cornil, que hizo los mayores elogios de la publicación francesa, cuyo vigésimo aniversario se celebraba, poniendo de relieve sus concomitancias con la revista que él preside en Bélgica. Resaltó la labor de los directores, redactores y colaboradores de esta clase de publicaciones, que tanto contribuyen al desarrollo de la ciencia jurídico-penal.

Con este motivo se celebraron varias sesiones de trabajo, consagradas al estudio del problema de los delincuentes alcohólicos intoxicados; a la Institución de los jueces de menores y a la Organización de las Jurisdicciones de Instrucción.

BAAN, P. A. H.: «*Quelques remarques sur la relation entre la criminalité de profession ou d'habitude et le déséquilibre mental*»; págs. 415.

Comienza su conferencia el profesor P. H. A. Baan poniendo de relieve la costumbre, mantenida por la literatura criminológica y jurídica del mundo entero, de incluir en un mismo grupo a los delincuentes profesionales y habituales. El delincuente profesional, se dice, es siempre un delincuente habitual singularizado por el hecho de hacer del delito una profesión libremente escogida para asegurar la subsistencia, y el delincuente habitual simple, no es más que un hombre débil que desea apartarse del camino del delito, pero incapaz de lograrlo.

A su juicio esta concepción implica un examen superficial del problema, una tentativa simplista de explicación psicológica que no es útil para comprender a los delincuentes de que se habla, ni, menos, para juzgarlos.

Superado el frío afán clasificatorio del siglo XIX y puesto de relieve el hecho de diferenciarse el delincuente del llamado hombre normal no tanto por factores endógenos, cómo por factores psicógenos y sociógenos, se comienza en nuestro tiempo a reconocer que todos somos corresponsables en la producción del fenómeno delictivo. La justicia debe humanizar sus relaciones con el delincuente; el juez, el psiquiatra conscientes de su responsabilidad, advertidos de la esencia y de la estructura profunda del hombre deben esforzarse por reconocer su identidad humana con el delincuente. No es una utopía: la evolución de la acción penal relativa a la infancia lo demuestra. Después de hacer hincapié en esta idea pasa a ocuparse de los reincidentes y se pregunta por la amplitud que deba darse al concepto; así, a) ¿es reincidente el que después de varias vueltas al delito no puede sustraerse a la acción de la justicia?; b) ¿el que, sin tener en cuenta las comparecencias ante la justicia, ha violado más de una vez las prescripciones legales. y c) ¿reincidente es quien ha trasgredido, más de una vez, las normas morales que rigen la vida en sociedad?

Interesa conocer si existen diferencias esenciales entre las anteriores categorías. Si tales diferencias existen, ¿se admitirá que el puñado de hombres nocivos para la sociedad puede calificarse de anormal, en su significación psiquiátrica, psicológica y social? El profesor Baan, insertando en estas ideas el caso de los delincuentes profesionales y habituales se pregunta: ¿se trata en el caso del reincidente de una voluntad deliberada consciente y libre que en otras profesiones hace preferir el bien? En este tipo de delincuencias la repetición y la frecuencia son datos cuantitativos. Esos datos, ¿son reveladores de una anomalía cualitativa? Ya que no se admita la diferencia cualitativa, si se acepta la libre elección, por ejemplo, de la «profesión» de delincuente sexual, es, por lo menos, evidente que nadie considera esta dedicación como ideal profesional. Importa subrayar—dice—, que mientras el hombre normal se integra en sociedad siguiendo una vocación, el criminal profesional se lanza a la vida delictiva por desilusión, por resentimiento, por deseo de venganza. El criminal profesional es un mito. Y, siendo así, ¿en qué se funda el extraño fenómeno de la reincidencia?

La investigación científica de nuestros días se obstina aún en buscar una causa a los fenómenos que no podemos concebir más que «en abstracto».

Pero no puede perderse de vista que la reincidencia no es, en último análisis, más que una actividad humana peligrosa para el orden público y el orden social, y no es posible explicar las causas de este peligro basándose en postulados inverificables y en hipótesis absurdas. La ciencia, afirma el profesor Baan, busca la verdad. Sentar como verdaderas suposiciones que jamás han sido probadas es abandonar la búsqueda de la verdad.

A continuación critica los métodos usualmente utilizados en la investigación; hace referencia a observaciones clínicas personales en mil reincidentes—lo que proporcionó un material que en el momento de pronunciar la conferencia estaba siendo objeto de análisis y estudio—y sienta como principio la necesidad de corregir los diagnósticos apriorísticos por la posterior observación. Ilustra sus afirmaciones con diversos ejemplos para afirmar que la adaptación del hombre en la sociedad exige la integración y la armonización de numerosos componentes biológicos, somáticos y psíquicos. De otra parte, la noción del bien y del mal se integra en la investigación científica en un plano superior. Al igual que la carencia de la necesaria alimentación desvitaminiza el cuerpo, así la carencia de alimentos que fortifiquen la personalidad moral puede tener graves consecuencias. Es necesario, por tanto, superar la simple observación objetiva, para pulsar las cuerdas de la vida interior del delincuente; el régimen celular demasiado estricto, la segregación, el trabajo inadecuado, etc., pueden aumentar el sentimiento de culpabilidad. La comprensión ha de ser extremada; la pena debe individualizarse; se ha de procurar por todos los medios que nazca un noble afán de readaptación en el delincuente.

Considera absurdo el profesor Baan estimar la reincidencia como circunstancia agravante. En su opinión, no es éste el camino más apto para lograr resultados positivos. En lugar de esto débese lograr una observación consecuente, un personal adecuado, un plan de tratamiento lógico.

Termina poniendo como ejemplo los procedimientos seguidos en la clínica Dr. v. d. Hoeven en Utrecht, y expresa, finalmente, su convicción de que en la búsqueda por soluciones al problema de la reincidencia un tratamiento terapéutico llevado a cabo sin prejuicios científicos será siempre útil para la labor preventiva.

SOULEAU, Philippe: «La loi du 28 novembre 1955 sur la repression des délits économiques»; págs. 439.

Las infracciones sancionadas por la legislación económico-penal se ofrecen a la mayoría de las conciencias más como un desorden implícito en la puesta en acción de una concepción económica más o menos artificial, que como un atentado a los principios de moral y justicia.

Después de hacer un poco de historia sobre algunos aspectos de la legislación penal en materia económica, particularmente las disposiciones de la época de ocupación, P. Souleau entra de lleno—supuesta la noción de delito económico—en la Ley de 28 noviembre 1955. Esta ley implica, en cierto modo, una vuelta al antiguo derecho común. La innovación esencial consiste en suprimir, a la Administración, la facultad de imponer multas y confiscaciones a los delincuentes. Se hacía, ya, necesario restituir a la

autoridad judicial, exclusivamente, estas facultades, pues, en caso contrario se infringiría con frecuencia el principio *nulla poena, sine iudicio*; además, la confiscación en la nueva ley tiene carácter facultativo, no obligatorio. Estima P. Souleau que, todavía, deja en vigor esta ley numerosas disposiciones que no siempre están en armonía con la dirección más importante de la ley que es restituir la represión de los delitos económicos al conocimiento de la autoridad judicial. Con todo, las disposiciones contenidas en la ley de 28 noviembre 1955, son bastantes para asegurar, con las máximas garantías, la eficacia de la represión. Máxime si se piensa que de sobrevenir circunstancias excepcionales puede el legislador, apelando a la salud pública, restituir a la Administración los poderes excepcionales que con la ley comentada le retira.

Octubre-diciembre 1956

VITU, André: «La collaboration des personnes privées a l'Administration de la Justice Criminelle Française»; pág. 675.

El funcionamiento de la justicia represiva no es sólo asegurado por los agentes del Estado. Numerosos particulares facilitan con su concurso el desarrollo de la actividad judicial. Estas personas privadas son físicas o jurídicas. Un examen profundo del fenómeno de esta colaboración revela que sus formas tienden a aumentar. ¿A qué leyes obedece esta evolución?—se pregunta André Vitu—. El estudio—continúa—, puede verificarse de dos distintas maneras: pueden investigarse los principales campos en que esta colaboración se manifiesta y puede investigarse cómo intervienen las personas privadas para la puesta en marcha de la represión. En otro orden de ideas conviene distinguir los factores de evolución propios del Derecho penal de aquellos que afectan al derecho público, en general, y a las relaciones del individuo con el Estado. Consecuente con la anterior distinción divide el profesor André Vitu su estudio en dos partes: la primera de ellas considera los factores de evolución propios del Derecho Penal. Un breve examen de los sistemas acusatorios e inquisitorial revela que la colaboración de las personas privadas se acentúa en el primer sistema. En él la acusación privada reproduce, en cierto modo claro, el espíritu feudal. Por el contrario, el sistema inquisitorial reserva a los particulares mediocre participación.

Desde el punto de vista de los que juzgan—afirma—, en el período 1941-1945 la reforma de la *Cour d'assises* refuerza el elemento profesional con detrimento del popular. Si la tendencia acusatoria explica ciertas tendencias favorables a la participación de los particulares en materias penales, ello no se puede justificar totalmente. La intervención cada día mayor de especialistas ha de ser independiente del predominio del sistema acusatorio. La función de juzgar, además, es complicada; la complejidad, cada vez mayor, de los textos penales obliga a una más severa especialización. De otra parte, la colaboración de los particulares toma diversas formas: citación directa emanada de la parte civil, la constitución en parte civil de

diversas personas privadas morales, el estrechamiento de la solidaridad nacional bastante resentida no ha mucho.

La segunda parte del estudio viene dedicada a la consideración de los factores que desbordan el derecho penal. Una tendencia resalta entre todas: el progresivo abandono de la tesis liberal que es sustituida por tesis socializantes de la organización política (democracia gobernada, democracia gobernante). La comparación de los dos modos de concebir la vida política pone de relieve la razón de ser de ciertas evoluciones en el Derecho penal y en el procedimiento moderno. Traza con verdadero acierto André Vitu las líneas generales de estos modos de pensamiento, para, aplicados sus principios a la participación del pueblo en la administración de justicia, deducir que en los sistemas liberales la participación del pueblo es menor que en los sistemas socialistas. Bien que en tales sistemas el término «pueblo» usado comúnmente en las democracias occidentales queda reducido a una base social, el proletariado, convirtiendo a la Justicia en justicia proletaria.

Termina reafirmando su criterio del desarrollo de la participación de los particulares, sean cualesquiera éstos, en la justicia represiva.

GRANIER, Joseph: «Le requisitoire en cour d'assises»; pág. 710.

Se inicia el artículo presentado al lector un dato innegable: el Ministerio público adopta, en el presente, una actitud distinta de la tradicional. Esto es indiscutible. «Mi intención—expone seguidamente J. Granier—es trazar esta evolución particularmente en lo que se refiere al Ministerio público en la Audiencia de lo criminal.» Es aquí donde más claramente se pone de relieve, donde el Ministerio público sale de su oficina para realizar su cometido en público. La *Cour d'assises* es considerada por muchas personas como un espectáculo más o menos agradable: el público, ávido de sensacionalismo y de debate apasionado, el jurado, la trascendencia de las penas, la elocuencia, el aferramiento de la defensa y acusación a moldes tradicionales que, olvidando al procesado invitan a una carrera desenfrenada hacia el éxito personal, etc. etc., contribuyen a crear un clima de expectación. Es difícil, pues, luchar contra la tendencia al melodrama. Lo tradicional es el debate, la lucha acalorada. Todos los medios son buenos para obtener el resultado que se persigue.

Pasa revista J. Granier a los viejos principios para fundamentar sus afirmaciones; principios que emanaban de diversas causas, entre otras la peculiar concepción de la pena, el convencimiento de que el reo sólo está allí para ser condenado. En nuestro tiempo las nuevas teorías sobre la sanción criminal, la consideración del delincuente como un ser humano que tiene necesidad de readaptación, los modernos enfoques del problema de la reincidencia sitúan en un plano distinto el problema de la culpabilidad y, por ende, obligan a prestar mayor atención a la persona del acusado. Así en la Audiencia de lo criminal se desea, ahora, conocer la personalidad del delincuente. De otra parte, el Ministerio público que ha de pedir la aplicación de la pena, sin dejar de cumplir con este deber lo

realiza de modo diferente, porque diferente es la concepción que modernamente tiene la sociedad de su propia defensa. La antigua idea de venganza queda atenuada en la práctica y aparece como objetivo primordial el deseo y la necesidad de conocer con toda exactitud, mediante un criterio imparcial, la verdadera responsabilidad del acusado.

La requisitoria del Ministerio público estará impregnada de moderación, de calma, de mesura; a la par los jueces serán informados de los problemas que emanan de las anteriores consideraciones en relación con la personalidad del delincuente y el Ministerio público les propondrá una solución que salvaguarde el orden social y respete al acusado. La evolución es innegable; que corresponde a un espíritu jurídico más decantado también. Tal es y debe ser, por tanto, la actitud del Ministerio público. Esta actitud no dejará, es cierto, de producir trastornos. El público, los jurados, posiblemente tarden en comprender las nuevas corrientes; pero pronto—sobre todo los jurados—reaccionarán favorablemente.

El Ministerio público como abogado de una sociedad más comprensiva adquiere la posibilidad de expresar una posición unilateral. Examina J. Granier la diferencia existente entre Ministerio público y parte civil y resalta el apasionamiento de la parte civil que sólo habla de la víctima y sólo vela por ella; personalmente se muestra contrario a la constitución de parte civil. En cuanto a la defensa dedica unas líneas para aconsejar que, sin abandono de sus fines, deje aparte el aspecto teatral de sus intervenciones.

Finalmente—como tantos otros profesionales del Derecho francés—pone, como ejemplo a seguir la legislación vigente sobre menores delincuentes, a la que denomina legislación «piloto».

Mesura, equilibrio, *la justice naît toujours de cet instant fragile, et instable qui fait la grandeur des sentences humaines.*

GRAMATICA, Filippo: «Criteres de la prevention des homicides et des lésions personnelles commises par les travailleurs sur la personne de leurs employeurs». (Traducción al francés de S. E. Sismondini.)

El Presidente de la Sociedad Internacional de Defensa Social desarrolla la materia expuesta en el título, en diez puntos. En el primero, se afirma la posición entre el derecho penal clásico y las nuevas tendencias que propugnan la defensa social buscando todos los medios de lucha contra las causas del delito. Cuando se habla de prevención general se hace referencia a una acción político-jurídico-social dirigida contra las causas, en general; si hablamos de prevención especial hacemos referencia a una acción encaminada a eliminar las causas particulares concernientes mediante la aplicación de la oportuna medida.

El punto segundo aplica al tema que se va a desarrollar la anterior distinción. El punto tercero establece el concepto de causa, según el criterio de F. Gramatica, definiéndola como el fenómeno que constituye la condición preliminar de un acto ilegal, realizado por un individuo que no hubiera obrado en el sentido en que lo ha hecho si no hubiere existido

la causa; ahora bien, el problema del libre albedrío no es posible discutirlo a propósito de la teoría de la causa, porque ésta no excluye la libertad de acción. Aborda en el punto siguiente la clasificación de los factores criminógenos y enumera diversos criterios doctrinales propuestos al efecto; en definitiva—expone—el valor de las clasificaciones baja mucho cuando se pasa del terreno teórico abstracto al examen de cada caso particular. El problema de clasificación de las causas tiene más una finalidad de identificación objetiva de los fenómenos, que de cualificación real de los sujetos; esto es, tiende a señalar los fenómenos a prevenir.

En el punto quinto, aplica el principio de que la causa determina una diferenciación fundamental, moral y social del fenómeno e indica los criterios preventivos, a un tipo de homicidio o de lesión personal que inquieta particularmente al mundo de la industria. Se puede observar que las violencias cometidas por un trabajador contra su empresario pueden venir determinadas porque este último lo ha reprendido o despedido, le ha tratado injustamente etc... y tienen como causa primera y evidente el factor económico-social; a tal efecto estudia F. Gramatica someramente el valor que la economía pueda tener como factor criminógeno, poniendo de manifiesto cómo la ciencia criminológica tiende cada vez más a limitar el valor de los factores económicos. El medio exterior no es algo estático, fijo, que obra uniformemente como una causa natural; es necesario, por tanto, estudiar el aspecto social de la delincuencia, enfocado desde las causas particulares y concretas de cada delincuente.

El punto sexto, se dedica a considerar el trabajo en tanto que pueda ser contemplado como factor de criminalidad. La repercusión de las condiciones de trabajo en la criminalidad puede considerarse desde múltiples aspectos. En el séptimo, pasa al estudio de las causas endógenas dentro del particular problema que constituye el objeto de su estudio. La repercusión psicológica se produce de diversas maneras; según sean estas así habrá de ser la acción preventiva que tenga en cuenta las exigencias del sujeto sobre el que la causa ha obrado. En el punto octavo, se atiende a distinguir los motivos de los móviles: Estos últimos entrañan el aspecto afectivo de hecho psíquico y constituyen un impulso determinante de la acción; el motivo viene del exterior y puede considerarse como sinónimo de causa psicológica. En materia de trabajo la causa exterior será consecuencia del orden laboral y económico y la causa intermedia el motivo psicológico inherente al trabajo que mueve a obrar. Es claro que el motivo psicológico se basará en una vejación recibida en una provocación, incompreensión de las propias necesidades etc. etc... y no en los estados psicológicos que siguieron a lo anterior.

El punto noveno, plantea la valoración que a todas estas consideraciones otorga el derecho positivo. Los problemas que surgen son resueltos por la doctrina y la jurisprudencia. Concretamente el concepto de perturbaciones económicas es más valorado por la doctrina que por el derecho positivo. Finalmente, en el punto décimo, busca las soluciones preventivas que se inspiren en los datos criminológicos. Para remediar las causas exógenas, la prevención debe basarse sobre una política correspondiente a las exigencias naturales del hombre. En orden a las causas endógenas los medios de

prevención deberán tener en cuenta las relaciones de trabajo existentes entre trabajadores y empresarios. Los medios de gestión modernos que hacen participar a los trabajadores en la administración y en la dirección de las empresas ayudan a crear un clima de confianza que permite al empleado encontrar una satisfacción en su trabajo. Todos los medios han de emplearse conjuntamente. En suma, la prevención es la actividad que desarrolla el Estado para liberar al hombre de los factores antisociales.

G R E C I A

Revue Penitentiaire

Julio-agosto 1957

La Revista griega que vamos a anotar contiene, en el presente fascículo, un interesante sumario, en el que se recogen tres discursos del Ministro de Justicia, C. Papaconstantinou, sobre Tribunales de Menores, sobre el nuevo establecimiento correccional de Corinto y sobre la inauguración del hogar de liberados de las prisiones, de las Sociedades de Patronato de Atenas. Asimismo y con la misma ocasión de inaugurarse la institución correccional de Corinto, pronunció un discurso, que se publica íntegramente, el Director General de Administración Penitenciaria, M. Ch. Triantaphyllidis.

En la Sección de Estudios se publican dos trabajos de M. Van Helmont sobre «La formación profesional de los detenidos» y de C. Haroulis sobre «El trabajo de los detenidos en Grecia y en Italia».

En Congresos Internacionales se da cuenta del LXXXVI Congreso Anual de la Unión Penitenciaria de América y el VII Congreso Nacional de Prisiones de París.

En la Sección de Legislación se recoge un Decreto-Ley sobre modificaciones de ciertas disposiciones penales. Y en la de bibliografía se hacen recensiones de libros y revistas, ocupándose, entre estas últimas, de nuestro ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, al hacer una nota sobre el fascículo primero del tomo X, correspondiente a los meses enero-abril del corriente año.

Finalmente, bajo el epígrafe de «Diario de las Prisiones», publica interesantes notas sobre la Casa de Corrección de Cassavetia; la criminalidad de los menores durante el año 1956; el movimiento de los Tribunales penales durante el año 1956; relaciones entre la Policía y la Prensa; nuevas disposiciones penales en Portugal; correspondencia, y movimiento de personal.

D. M.